Preguntas Frecuentes

REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES











REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND) PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿QUÉ ES EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND)?

Es un registro integral de datos actualizados que permite identificar y localizar a las personas inmediatamente después de su detención por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa.

2. ¿CÓMO FUNCIONA EL RND?

Esuna base de datos en la cual las instituciones de seguridad pública nacionales suministran información oportuna y veraz relacionada con las detenciones que se realizan en todo el país. En síntesis, se compone de dos fases: (a) la primera en la que las instituciones de seguridad pública (policías) registran de manera inmediata la detención de una persona, y (b) la segunda, en la que los Ministerios Públicos actualizan la información de la detención (en las Fiscalías) hasta la determinación de la situación jurídica.

3. ¿PARA QUÉ SIRVE EL RND?

Este nuevo Registro Nacional fue diseñado para la protección de los derechos humanos de la persona detenida. Esto implica evitar que las autoridades cometan abusos con detenciones arbitrarias e ilegales, además de combatir la tortura y la desaparición forzada a través del seguimiento de la ubicación de la persona, desde que es detenida hasta que se determina su situación jurídica.

El RND permite también una consulta pública que hace posible la localización de las personas detenidas en tiempo real. Además, este mecanismo de consulta estará actualizado y armonizado permanentemente con otros Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, lo que permite a las autoridades consultar órdenes de aprehensión o reincidencias.

4. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO EL RND?

El RND fue diseñado para que ser utilizado por los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, quienes suministrarán la información ahí alojada de las detenciones que lleven a cabo.

El RND también está diseñado para la consulta por parte de la ciudadanía. En específico, permite que la población tenga certeza jurídica al permitirle conocer los detalles de la detención de una persona, ante qué autoridad y dónde fue puesta a disposición. Esto implica, que cualquier persona con interés legítimo pueda acceder al RND y pueda localizar el lugar en donde se encuentra la persona detenida. Por interés legítimo se entiende que la persona que realiza la búsqueda tiene cierto grado de familiaridad con la persona detenida, y por ende, conoce los datos personales necesarios para la búsqueda, proporcionando dos alternativas: (a) el nombre y la fecha de nacimiento o (b) la Clave Única de Registro de Población (CURP).

5. ¿CUÁL ES MARCO JURÍDICO DEL RND?

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformado en abril de 2019), la Ley Nacional del Registro de Detenciones (publicada en mayo de 2019) y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del RND (publicados en noviembre de 2019).

6. ¿CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO SE IMPLEMENTÓ EL RND?

Este Registro se implementó en todo el territorio nacional a partir del 23 de noviembre de 2019 para las detenciones por delitos del fuero federal (por ejemplo, delitos contra la salud, en materia de hidrocarburos, posesión de armas exclusivas del Ejército, etc.). A partir del 1 de abril de 2020, el RND incluirá también de manera obligatoria todas las detenciones por delitos del fuero común (por ejemplo, robo, homicidio, violación, entre otros). El 1 de abril de 2021 el RND incluirá una tercera fase que incluye las detenciones relacionadas con infracciones administrativas (justicia cívica).

7. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL RND?

El Registro sirve fundamentalmente para prevenir la violación de derechos humanos de las personas detenidas. Esto, en la medida en que tanto los elementos de las instituciones como la ciudadanía en general pueden conocer el momento en que se detiene a una persona y el lugar en la que se pone a disposición, evitando actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos, degradantes o desaparición forzada.

8. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL RND?

Consiste en un portal web (http://consultasdetenciones. sspc.gob.mx/) abierto a la población a través del cual cualquier persona con interés legítimo podrá consultar la versión pública sobre alguna detención en particular. Para localizar a la persona detenida, se necesitará. ingresar (a) el nombre y la fecha de nacimiento o (b) la Clave Única de Registro de Población (CURP). Una vez ingresados estos datos, la plataforma de búsqueda mostrará: El nombre de la persona detenida (confirmación)

- a. La autoridad o institución que efectuó la detención
- b. La autoridad que tiene a su disposición a la persona detenida
- **c.** El domicilio del lugar donde se encuentra la persona detenida, y
- d. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención.

En los casos en los que la autoridad considere que la persona detenida forma parte de algún grupo de la delincuencia organizada únicamente estará disponible de forma pública la información sobre el nombre de la persona detenida, la fecha de la detención y si la persona aún se encuentra detenida. Esto evitará poner en riesgo a las instituciones de seguridad pública ante cualquier intento de sustracción de la persona detenida por parte del crimen organizado.

9. ¿CÓMO SE REALIZA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN EL RND?

Las instituciones policiales que realicen o ejecuten detenciones, así como los Agentes del Ministerio Público que tengan a su disposición al detenido, realizarán el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del RND (que es diferente a la de consulta ciudadana). La plataforma para el uso de las autoridades estará disponible 24/7 los 365 días del año en un portal web, al cual tendrán acceso mediante cuentas de usuario y contraseñas que serán proporcionados por Plataforma México. El RND tiene la capacidad de emitir un certificado que dará constancia sobre si una persona se encuentra detenida.

10. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENEN LAS AUTORIDADES PARA REGISTRAR LAS DETENCIONES EN EL RND?

El policía o elemento aprehensor (primera fase) debe registrar los datos de la persona detenida de manera inmediata, no excediendo las cinco horas siguientes al momento de la detención.

Por su parte, el Ministerio Público (segunda fase) tiene hasta dos horas contadas a partir de la puesta a disposición para actualizar el registro en el sistema con la nueva ubicación de la persona.

Para finalizar la actualización del registro, el Ministerio Público cuenta con cuarenta y ocho horas a partir de la puesta a disposición para completar la captura de los datos requeridos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI EL POLICÍA NO REGISTRA LA PRIMERA **FASE DEL RND?**

Excepcionalmente, cuando el policía aprehensor tiene imposibilidad de realizar el registro inmediato por: (a) No contar con los medios electrónicos para hacerlo; (b) Encontrarse en algún lugar en donde no existe la conectividad para hacerlo, éste deberá poner a disposición del Ministerio Público de manera INMEDIATA al detenido, reportar al Ministerio Público la falta del registro inicial, y señalar las causas por las que la primera parte del Registro no se realizó. En este caso, por excepción, el Ministerio Público deberá llevar a cabo el registro inmediato de la detención, y deberá señalar las causas expresadas por el policía que no pudo llevar a cabo este Registro. En este caso, el Ministerio Público deberá continuar con la segunda fase del Registro a partir del número otorgado por el sistema al realizar el registro inmediato y deberá dar la vista correspondiente al superior jerárquico del elemento para que, en su caso, se apliquen las medidas administrativas o penales que correspondan. De igual forma, en caso de que el Ministerio Público no lleve a cabo la actualización, esta falta se hará del conocimiento del superior jerárquico a efecto de que se deslinden las responsabilidades penales o administrativas a las que haya lugar.

12. ¿QUÉ PASA SI LA PERSONA NO PROPORCIONA SUS DATOS CUANDO ES DETENIDA?

El sistema permite plasmar la negativa de la persona detenida para proporcionar sus datos. Naturalmente, este escenario implica que sus familiares o cualquier otra persona con interés legítimo no podrán localizarlo en la plataforma pública de consulta.

13. ¿QUÉ PASA SI EL AGENTE APREHENSOR NO REALIZA EL REGISTRO DE LA PERSONA?

En caso de que el agente que realiza o ejecute la detención no efectúe el registro inmediato, deberá justificar esta omisión ante el Ministerio Público. Esta autoridad ministerial asentará lo manifestado y dará vista al superior jerárquico del agente aprehensor que no realizó el registro inmediato de la persona detenida. La justificación presentada por el aprehensor deberá ser suficiente, precisa y clara para que el Ministerio Público pueda sostener la legalidad de la detención ante el Juez de Control.

14. ¿CUÁNDO CONCLUYE EL REGISTRO DE UNA PERSONA **DETENIDA?**

El registro concluye con la liberación o el traslado al sistema penitenciario de la persona detenida. Para fines estadísticos, el RND contempla un catálogo de motivos de libertad, entre los que se encuentran la obtención de ésta por: no acreditarse la flagrancia, no decretarse de legal la retención, algún supuesto del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acuerdo reparatorio, entre otros.

15. EL HABER SIDO DETENIDO Y ESTAR EN EL RND ¿GENERA ANTECEDENTES PENALES?

El registro NO genera antecedentes penales en la medida en que no se ha determinado jurídicamente la posible responsabilidad de la persona detenida.

16. ¿EL RND SE VINCULARÁ CON OTRAS BASES DE DATOS QUE **ACTUALMENTE FUNCIONAN PARA REGISTRAR DETENCIONES?**

El RND permitirá contrastar su información con las bases de datos de las instituciones federales y de las entidades federativas. Esto permitirá la identificación de detenidos, la explotación de datos para inteligencia y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

17. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL RND Y EL IPH?

El RND es una captura inmediata de los datos de la persona detenida en una plataforma electrónica disponible en red abierta que permite, en tiempo real,

localizar a la persona detenida. El objetivo de dicho Registro es prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o desaparición forzada. El IPH, por su parte, es el instrumento en el que las policías registran los datos de las actividades e investigaciones que el primer respondiente realiza. A pesar de sus diferencias, el IPH y el RND son complementarios y, de hecho, están vinculados. En cualquier caso, el llenado del RND debe ocurrir primero por parte de las policías. En todo caso, los datos registrados en el RND y en el IPH deben de ser coincidentes, deben reflejar la verdad histórica de los hechos de la detención y, por tanto, no pueden ser contradictorios.

18. ¿SE DEBE COLOCAR EL NÚMERO DEL RND EN EL FORMATO DEL IPH?

Sí. El Anexo A. Detención(es) del IPH 2019, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 8 de julio de 2019, contempla un campo de captura para el número del RND. Por ello, en los casos en los que el policía llene el Anexo A del IPH.2019, se vinculará con su respectivo folio de RND.

19. ¿CUÁLES SON LOS PERFILES DE ACCESO AL RND QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES?

Capturista: perfil orientado a los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que realizan funciones de captura, ingreso, envío, recepción, manejo y actualización de la información de los datos proporcionados por la persona detenida. Este perfil incluye a quienes realizan: (a) Registro inmediato: policías e integrantes de instituciones que

lleven a cabo la detención y (b) Actualización: orientado a Agentes del Ministerio Público.

Supervisor: perfil orientado a sujetos obligados que realizan funciones de supervisión sobre la información registrada en el RND, con la finalidad de verificar que sea completa, íntegra y precisa. Este perfil no será obligatorio, y sólo estará presente en aquellas instituciones de seguridad pública que lo requieran.

20. ¿QUÉ PASA SI UN REGISTRO INMEDIATO NO SE FINALIZA?

Todos los policías que llenen la primera fase del registro deberán completarlo utilizando el botón de finalizar.

Si un registro inmediato no se finaliza porque le faltan datos, el policía puede seguir capturándolo hasta su conclusión. Para ello, sólo tendrá que utilizar la opción "Buscar detenidos sin Detenidos" o "Buscar detenidos sin información", lo que permite identificar el registro pendiente y concluir la captura del RND.

Si el policía no finaliza el registro inmediato y aun así lo entrega al MP, éste no podrá llevar a cabo la actualización pues aparecerá la leyenda "Registro sin finalizar". Por tanto, el Ministerio Público debe verificar que no exista un Registro que se haya iniciado y se hubiese dejado inconcluso, pues esto duplicaría los datos del RND.

21. ¿QUÉ PASA SI EL DETENIDO NO PROPORCIONA SU IDENTIDAD CORRECTA/COMPLETA?

La plataforma de consulta pública permite la localización de la persona detenida siempre y cuando ésta proporcione su nombre correcto (y completo) y su fecha de nacimiento.

Si una persona detenida no proporciona su nombre correcto (y completo), ésta no podrá ser ubicada en el portal web de consulta ciudadana. Si una persona proporciona sus datos correctos (pero no su nombre) tampoco podrá ser localizada.

En todos los casos, si la persona detenida reporta información falsa o simula ser otra persona, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control una medida cautelar más estricta en su contra.

Es importante señalar que el policía solo incluye los datos que le proporciona la persona detenida, con independencia de que sean ciertos o no. El Ministerio Público, por su parte, hará lo posible por validar estos datos en la medida de sus posibilidades. El Registro mantendrá todos los datos para que quede constancia ante lo dicho por la persona detenida.

22. SI UN DETENIDO ES LLEVADO A UNA AGENCIA DEL MP EN DONDE NO SE RECIBE POR ESPECIALIDAD O POR FUERO; ¿QUE PUEDE HACER EL POLICÍA?

El policía deberá llevar a cabo una actualización del lugar de traslado en la plataforma del RND señalando el nuevo lugar hacia donde se dirige. Además, deberá indicar el motivo que justifica el traslado del detenido a este nuevo lugar.

23. ¿CÓMO SE UBICA A UNA PERSONA QUE PROPORCIONA UN NOMBRE AL POLICÍA Y OTRO AL MP?

La plataforma del RND permite registrar a más de un nombre por registro. En el caso de que la persona detenida haya proporcionado distintos nombres y éstos se

hayan registrado, la plataforma mostrará todos ellos. Asimismo, el mecanismo de consulta pública y los certificados generados por la autoridad permitirán observar todos los nombres proporcionados.

Es importante señalar que los registros pueden ser modificados. Esto sugiere que no se deberá abrir un nuevo registro ante la necesidad de algún cambio. En cualquier caso, el RND mantendrá una bitácora de todos los cambios que hayan sido realizados al registro original.

24. ¿QUÉ PASA CON LOS ADOLESCENTES CAPTURADOS EN EL RND?

El RND permite el registro de adolescentes en conflicto con la Ley; esto es, personas que tengan entre 12 y menos de 18 años al momento de la detención. En estos casos, el Registro concentrará la información del detenido. Sin embargo, atendiendo el interés superior del menor, y a fin de no hacer pública su identidad al realizarse la consulta ciudadana o la impresión de certificados, sólo aparecerán las iniciales de su nombre. En ningún caso podrá incluirse en este Registro alguna persona que se identifique como menor de 12 años. En caso de detención de personas menores de edad, ésta deberá notificarse de manera inmediata al Procurador de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes de la localidad, para los efectos de protección establecidos en la Ley de Protección en la materia.

25. ¿QUÉ PASA SI UN MINISTERIO PÚBLICO INICIA LA ACTUAL-IZACIÓN PERO NO LA CONCLUYE?

Si un Ministerio Público deja inconcluso el RND y existe la necesidad de que otro MP lo concluya, el primero debe capturar la incompetencia para que el segundo MP pueda continuar con la actualización.

Además, es posible que un Ministerio Público pueda declinar su competencia por fuero o por especialidad. En estos casos, el MP que declina debe capturar su incompetencia en el RND para que el MP que recibe pueda continuar con la actualización bajo el mismo número del RND original.

26. ¿QUÉ DATOS PUEDE CONSULTAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL POLICÍA QUE INTERVIENE EN UNA DETENCIÓN?

En todos los casos, el portal de consulta pública sólo permite conocer el nombre de la institución que realizó la detención (ejemplo: Policía Estatal de Nuevo León). Por seguridad personal de los elementos, esto significa que no se reportará de manera pública el nombre de la person (elemento) que llevó a cabo la detención.

Existe, además, un supuesto en caso de que la policía considere que la persona detenida forma parte de la delincuencia organizada. En este supuesto, el portal de consulta pública sólo reportará la información sobre el nombre de la persona detenida, la fecha de la detención y si la persona aún se encuentra detenida. Esto significa que no se reportará públicamente el lugar en el que se encuentra la persona detenida, ni la institución que llevó a cabo la detención.

27. ¿CUÁNDO SE FINALIZA EL RND?

El RND es finalizado por el Ministerio Público 48 horas después de la puesta a disposición, incluyendo los motivos de la libertad o los motivos del traslado del detenido hacia un centro penitenciario. Por diseño, los datos que se incluyen en la versión pública del RND se

mantendrán visibles en dicha plataforma por 15 días naturales. Posteriora ello, los datos dejarán de ser públicos pero se trasladarán a un registro histórico reservado que no genera antecedentes penales.

28. ¿QUIÉN PUEDE EXPLOTAR LA INFORMACIÓN DEL RND?

El Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del SNSP que diseñó los lineamientos del RND, tiene la atribución exclusiva de definir quién puede explotar y cómo se puede compartir la información contenida en este Registro.

En general, las instituciones de seguridad que capturan información a través de sus enlaces estatales estarán facultadas para extraer y explotar la información del Registro. Asimismo, las autoridades judiciales podrán requerir información sobre detenciones en particular.

Por cuestiones de reserva de la información, los particulares no podrán tener acceso de manera directa a la base de datos de dicho Registro.

29. ¿CÓMO SE REGISTRAN LOS EXTRANJEROS EN EL RND?

Los lineamientos del RND permiten el registro de no mexicanos. En estos casos, la plataforma web permite su registro, indicando: (a) la nacionalidad de la persona detenida, (b) el nombre y (c) su fecha de nacimiento (además de los otros campos utilizados para mexicanos).

En estos casos, la consulta pública podrá realizarse utilizando el nombre y fecha de nacimiento, desactivándose el apartado relativo al CURP (por no contar con éste).

Cuando ocurra la detención de un extranjero, el Ministerio Público deberá informar a la Embajada o Consulado correspondiente.

30. ¿QUÉ SUCEDE SI UNA PERSONA DETENIDA CUENTA CON MÁS DE UNA NACIONALIDAD?

En el supuesto de que la persona detenida cuenta con más de una nacionalidad, ésta podrá optar por una de ellas para propósitos del llenado del RND. En el caso de que opte por declarar una nacionalidad extranjera, se implementará el proceso previsto en el punto anterior.

31. ¿QUÉ OCURRE CON LAS DETENCIONES LLEVADAS A CABO POR LAS AUTORIDADES AUXILIARES?

El RND reconoce que algunas autoridades no policiales llevan a cabo detenciones. Algunas de estas instituciones auxiliares incluyen: las fuerzas armadas (SEDENA y SEMAR), el Instituto Nacional de Migración (INM), SAT- Aduanas (Policía fiscal), entre otras. En estos casos, dichas autoridades auxiliares deben entregar la custodia de la persona detenida a los integrantes de las instituciones de seguridad pública (policías), quienes llenarán la primera fase del RND. Bajo este supuesto, el Ministerio Público completará la segunda fase de actualización según el procedimiento habitual.

En el mismo supuesto se encuentra la detención ciudadana realizada por particulares según lo dispuesto por el quinto párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso, los particulares deben entregar la custodia de la persona detenida a los integrantes de las instituciones de seguridad pública (policías), quienes llenarán la primera fase del RND.

32. ¿EN QUÉ SUPUESTOS DEBE LLENARSE EL RND?

Los lineamientos del RND establecer que un registro de la detención ocurre en los supuestos de (a) flagrancia, (b) caso urgente o (c) cumplimiento de mandamiento judicial.

33. ¿QUÉ SUCEDE SI LA PLATAFORMA WEB DEL RND NO FUNCIONA?

En el supuesto de que la plataforma web para el llenado del RND no funcione o no se encuentre activa, el policía deberá imprimir la captura de pantalla que avale la ausencia de dicho servicio o la imposibilidad de captura, indicando la fecha y hora. En dicho escenario, el Ministerio Público valorará la evidencia para proceder a la captura del registro inmediato.

34. ¿QUÉ DEBEN HACER LAS INSTITUCIONES QUE NO PUEDEN INGRESAR AL RND O QUE SUS CUENTAS NO INGRESAN AL SISTEMA?

Los operadores del RND deben contactar a la mesa de ayuda a Plataforma México, en donde se podrán validar las cuentas y verificar la disponibilidad del aplicativo.

Lada Nacional 01800 2154 744; Red IP 833 12345; Lada Nacional 01(55)1103 6000 Ext. 12345 mesadeservicios@sspc.gob.mx